

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57

MONTERREY, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- VOLUMEN X ----- LIBRO 2 ----- FOJA 184 -----

----- ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS -----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a

24 dias del mes de junio de (1984) mil novecien-

tos noventa y cuatro, ante Mi, Licenciado PABLO H. QUIROGA GAR-

ZA, Titular de la Notaría Pública Número (57) cincuenta y siete

con ejercicio en esta Ciudad, comparecieron: La SRA. MARIA DEL

PILAR GONZALEZ DE GARZA, LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, -

SRA. ANGELA GARZA SANDOVAL, SRA. NELLY FRANCISCA IBARRA DE GAR-

ZA y SR. GUSTAVO GARZA SANDOVAL, todos con las generales que al

final se expresan Yo, el Notario, Doy fe conocer personalmente

a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal -

para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario

Y D I J E R O N : - Que ocurren a formalizar una SOCIEDAD ANONI-

MA, y que para ello se solicitó y obtuvo previamente de la Se-

cretaría de Relaciones Exteriores del País, el permiso respecti-

vo, el cual fué expedido con el Número 16757 Expediente No. -

868883, Folio No: 25244, el dia 15 de Marzo de 1984, el cual -

Doy Fe tener a la vista y se transcribirá en el Testimonio que

de la presente Escritura se expida

- CON EL CITO DANTO CEDENTE los comparecientes por medio de -

este instrumento, constituyen con arreglo a las Leyes del País

una SOCIEDAD ANONIMA, la que se regirá por los siguientes: -

ESTATUTOS :

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

--ARTICULO PRIMERO:-- La Sociedad se denominará "SABIGAS GARZA"

seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de sus abreviaturas

"S.A." -

--ARTICULO SEGUNDO:--El objeto social será: a) La compra -

venta, almacenamiento, transportes y distribución de gas L.P., -

aceites y lubricantes, envases, tanques, grasas, equipos y en -

general todo lo relacionado con el ramo, b) Las prestaciones -

de toda clase de servicios para el hogar y la industria, la -

compra venta manejo y consignación de los bienes, herramientas -

y refacciones que ellos requieran y adquisición de los inmue -



COPIA VENDIDA

bles que exijan tales objetos. c).- La realización de toda clase de actos de comercio respecto de bienes muebles. d).- Organizar y participar en el capital de todo género de empresas y sociedades mercantiles, pudiendo comprar y vender acciones, bonos y tomar participaciones comanditas o partes de interés en otras sociedades. e).- Adquirir o tomar en arrendamiento o por cualquier otro título los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social. f).- Girar, aceptar, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica. g).- En general efectuar y celebrar los actos o contratos necesarios ya sean civiles, mercantiles o financieros, conducentes a realizar el objeto de las negociaciones. La sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena. La sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los supuestos de los art. 7o. de la Ley Federal de Instituciones de fianzas y 4o. de la Ley del Mercado de Valores. Este permiso se expide en la inteligencia de que para realizar todos los actos de comercio licitios que no estén directamente relacionados con los fines de la sociedad deberán solicitarse previamente el permiso de esta secretaría.

--ARTICULO TERCERO:-- El domicilio de la Sociedad será en Sabinas Hidalgo, N.L., pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otras poblaciones de la República o del Extranjero.

--ARTICULO CUARTO:-- La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social.



NOTARIA PUBLICA NO. 57
TITULAR
M.C. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L. MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTICULO QUINTO:— La duración de la Sociedad será de: (99) noventa y nueve años, que comenzarán a contar a partir de la fecha de la presente Escritura Constitutiva.

ARTICULO SEXTO:— La Sociedad y sus accionistas para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León renunciando al efecto todo fuero que por razón de domicilios pudieran favorecerles.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO:— El capital Social de la Sociedad se fija en la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estando representado por (500) quinientas acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

ARTICULO OCTAVO:— El capital social se ha suscrito y pagado totalmente en la forma siguiente:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
SRA. MARIA DEL PILAR		
GONZALEZ DE GARZA	300	\$ 300,000.00
LIC. VICTOR MANUEL GARZA		
GONZALEZ	75	\$ 75,000.00
SRA. ANGELA GARZA SANDO		
VAL	75	\$ 75,000.00
SRA. NELLY FRANCISCA IBA		
RRA DE GARZA	25	\$ 25,000.00
SR. GUSTAVO GARZA SANDO		
VAL	25	\$ 25,000.00
T O T A L:	500	\$ 500,000.00

(QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Los suscriptores del capital social han cubierto íntegramente el valor de sus acciones en efectivo, quedando a disposición de la Sociedad.

--ARTICULO NOVENO:- Las acciones representativas del Capital Social, atenta su calidad de liberadas, estarán representadas por títulos nominativos, que contendrán los requisitos que indican los Artículos 125 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 40. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; irán firmados autógraficamente por el Administrador Único o en su caso por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración; podrán amparar una o varias acciones, según lo determine el Administrador Único o el Consejo de Administración y llevarán adheridos cupones nominativos por el número que acuerde el Administrador Único o el Consejo de Administración, para el cobro de dividendos.- Mientras no se expidan los títulos definitivos nominativos, podrán extenderse Certificados Provisionales Nominativos, con idénticos requisitos.

--ARTICULO DECIMO:- La posesión de una acción produce sumisión del Accionista a los presentes Estatutos y a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición en los términos de la Ley, respecto de estas últimas. Por cuanto a las obligaciones sociales, la responsabilidad del accionista estará limitada al pago de sus acciones.

--ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Siempre que se aumente el Capital Social, los tenedores de las antiguas acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan, en proporción a las que posean.

--ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Cada acción dará derecho a una parte igual en los beneficios que logre la Sociedad y el Activo de la misma en caso de disolución, en los términos de los presentes Estatutos.- Igualmente darán derecho de asistencia y voto a las Asambleas.

--ARTICULO DECIMO TERCERO:- Para todo acto en que los accionistas pretendan acreditar su calidad de tales, deberán exhibir el título o certificado de la acción o acciones que representen. Si llegara a suceder la destrucción o extravío de los



Títulos o Certificados se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Si llegare a ocurrir el simple deterioro de los títulos o certificados, la Sociedad podrá canjearlos por otros nuevos siempre que se conse-
nvan los documentos necesarios para su identificación sin necesidad del trámite judicial. - Los gastos de reposición, serán en todo caso a cargo de cuenta del interesado. -

CAPITULO III

~~DE LA ADMINISTRACION~~

—ARTICULO DECIMO CUARTO:— Según decida la Asamblea, la Sociedad será regida por un Administrador Unico o un Consejo de Administración quienes podrán ser socios o extraños a la compañía, compuesto este último del número de personas que señale la Asamblea, la cual podrá en cualquier tiempo revocar los nombramientos hechos, aumentar o disminuir el número de Consejeros o de Administradores, o designar Suplentes para sustituir en el orden de su nombramiento, las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

--ARTICULO DECIMO QUINTO:-- El Consejo de Administración o el Administrador Único serán electos por la Asamblea General de accionistas, durarán en su cargo un año o bien el tiempo que determine la Asamblea, serán reelegibles y una vez en funciones continuarán válidamente en ellas, hasta que su sucesor o sucesores, tomen posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos últimos se retarde.-----

--ARTICULO DECIMO SEXTO:- Cuando los miembros del Consejo de Administración sean tres o más toda minoría de accionistas, que representen por lo menos un 25% del Capital Social, tendrán derecho a nombrar un Consejero.-----

—ARTICULO DECIMO SEPTIMO:— El Consejo de Administración, en su caso, funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que la formen; sus resoluciones para ser válidas deberán ser tomadas a mayoría de votos presentes, siendo las votaciones nominales, salvo que alguno de sus miembros pida sean por cédula.-----

--ARTICULO DECIMO OCTAVO:-- El Consejo de Administración en su-

caso, en la primera sesión de su elección, designará de entre los miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y quien desempeñará sus funciones por todo el tiempo de su -- ejercicio.- Igualmente designará un Secretario que podrá no -- ser Consejero. Las faltas temporales del Presidente o Secretario serán suplidas por los Consejeros en el Orden de su nombramiento. Las faltas definitivas de dichos funcionarios, se-rán suplidas mediante nueva elección.-----

--ARTICULO DECIMO NOVENO:- En los casos de faltas definitivas- de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y- suplentes y cuando los restantes constituyen quórum en los tér- minos de estos Estatutos, podrán designar Consejeros Interinos los que desempeñarán sus funciones hasta que la Asamblea haga- la elección definitiva.- En el propio caso, si los Consejeros- restantes se constituyen quórum, la designación de interinos - deberá ser hecha por los Comisarios.-----

--ARTICULO VIGESIMO:- El Consejo de Administración celebrará - sesiones por lo menos una vez al año y cuantos veces sea cita- do por el Presidente o lo pidan dos de sus miembros.- De cada- sesión se levantará acta en la que se harán constar los Conse- jeros asistentes y resoluciones aprobadas, las que serán firma- das por el Presidente y Secretario.-----

--ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Todo Administrador Unico, para - asegurar las resultas de su manejo, dará fianza por la canti- dad \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----- La garantía deberá subsistir por todo el tiempo que dure su -- gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas aprueban las -- cuentas del ejercicio en que hubiere fungido.-----

--ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Son facultades del Administrador Unico o del Consejo de Administración, según sea el caso, las- siguientes:- a).- Administrar los bienes y negocios de la So- ciedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los- términos del párrafo segundo del Artículo 2448 del Código Ci- vil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el- 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aún con las enunciaciones de los artículos 2481 del primero --



NOTARIA PÚBLICA NO. 57
TITULAR
M. FABIO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PÚBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

4.-

y 2587 del segundo.- b).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos -- de ESTADO DE NUEVO LEÓN tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y aún con las enunciaciones de los Artículos 2481 del primero y 2587 del segundo c).- Aceptar certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- d).- Fijar los programas -- de operaciones sociales, y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse.- e).- representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, árbitros, arbitradores o terceros particulares, con facultades de MANDATARIO GENERAL -- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, incluyendo las facultades que requieren Cláusula determinada conforme a la Ley y para desistirse del recurso de amparo en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, - y de su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito- y Territorios Federales y aún con las enunciaciones de los -- Artículos 2481 del primero y 2587 del segundo.- f).- Establecer Sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas.- g).- Nombrar y remover gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias. h).- Conferir Poderes Generales o Especiales y revocarlos cuando lo estimen conveniente.- i).- Aceptar renuncias de Consejeros, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles licencias.- j).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas, y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocados por su iniciativa.- k).- Convocar a Asambleas de Accionistas.- l). Formular Reglamentos Interiores.- m).- Emplear los recursos --

disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines predestinados por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asamblea de Accionistas.- n).- Llevar los libros de la Sociedad.- ñ).- Rendir a la Asamblea General un Informe Anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social.- o).- Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor. Entendiéndose que estas facultades conferidas podrán ser usadas ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, laborales, etc. etc.-----

--ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración Presidir las sanciones del mismo y Asamblea de Accionistas; cuidar la fiel ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y Asambleas de Accionistas; representar a la Sociedad con las facultades a que se refiere el inciso e) del Artículo anterior; decidir con voto de calidad de resoluciones del Consejo en los casos de empate y todas aquellas otras que por la Ley o los presentes Estatutos se confieran a su favor.- Si funcionare un solo Administrador, a cargo del mismo estarán las atribuciones conducentes, a que se refiere el presente Artículo o las que determine la Asamblea.-----

--ARTICULO VIGESIMO QUARTO:- Son atribuciones y deberes del Secretario: Fungir como tal en las Sesiones del Consejo y Asambleas de Accionistas; suscribir convocatorias para Asambleas de Accionistas; expedir certificados de constancias que obren en los archivos de la Sociedad, redactar los informes, memorias y demás documentos que acuerde el Consejo y todas aquellas otras que por la Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor.- Si funcionare un solo Administrador, a cargo del mismo estarán las atribuciones a que se refiere el presente Artículo; excepción hecha de fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y levantar las Actas de las mismas, que estarán a cargo del Secretario Accidental que designen los accionistas presentes en las propias Asambleas.-----

--ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Los Gerentes, serán los ejecuto-



NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

5.-

res de los acuerdos del Administrador Unico o del Consejo de Administración; obrarán conforme a instrucciones de los mismos tendrán las facultades que especialmente se les confieran en

~~los mandatos otorgados al efecto y serán obligaciones suyas; dirigir el personal y oficinas de la Compañía y emitir la correspondencia que emane de la Sociedad.~~

~~LIC. ENRICIO GALLARDO
NOTARIA PUBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO
Primer Distrito Monterrey~~
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: - Si funcionaren varios Gerentes, el Administrador Unico o el Consejo de Administración distribuirán entre los mismos sus labores y coordinarán su actuación. Los Gerentes nombrados para garantizar las resultas de su manejo otorgarán la fianza que se les exija.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

~~ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, que será electo por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá no ser supletiva, que entrarán en funciones por defecto de los propietarios en el orden de su nombramiento, durarán en su cargo un año que se contará de una Asamblea Ordinaria Anual a otra de la misma especie y una vez en funciones, continuarán válidamente en ellas, hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos últimos se retarde.~~

~~ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: - Toda minoría de accionistas que disienta del parecer de la mayoría y represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Comisario Propietario, en la oportunidad de elecciones. En tal caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos comisarios propietarios y sus funciones se desempeñarán por uno u otro indistintamente, correspondiéndoles igual remuneración.~~

~~ARTICULO VIGESIMO NOVENO: - Es aplicable a los Comisarios las disposiciones del Artículo 21 de los presentes Estatutos. No podrán ser comisarios las personas que señala la Ley.~~

~~ARTICULO TRIGESIMO: - Son atribuciones y deberes de los Comisarios: Vigilar ilimitadamente y en todo tiempo, las operaciones sociales, la existencia y regularidad de los libros en qu~~

se lleva la cuenta y razón de los mismos y todas aquellas - -- otras que por disposición de la Ley o los presentes Estatutos- se establezcan a su favor.-----

--ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Si por cualquier circunstancia- llegare a sobrevivir la falta absoluta de Comisarios Propietarios y Suplentes, el Administrador Unico o el Consejo de Admi- nistración deberá convocar dentro del término de tres días a - la Asamblea de Accionistas, para que haga la designación co- rrespondiente.-----

----- CAPITULO V -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

--ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Las Asambleas de Accionistas -- constituirán el poder supremo de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos -- y operaciones de la misma; se reunirán en el domicilio social- salvo fuerza mayor o en caso fortuito y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que al efecto designen y en su de- fecto por el Administrador Unico o el Consejo de Administra- ción y Gerentes.-----

--ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- Las Asambleas se convocarán -- por medio de un aviso que se publicará por lo menos una vez en el Periódico Oficial del Estado.- La publicación deberá hacerse por lo menos cinco días antes del señalado para la Asamblea salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo -- caso la publicación deberá hacerse con quince días antes del - fijado para la Junta.-----

--ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Las convocatorias señalarán el - lugar, día y hora en que la Asamblea deberá tener verificativo, contendrán la Orden del Día y serán firmadas por quien las ha- ga. Durante el tiempo que medie entre la publicación de la -- convocatoria y el fijado para la Asamblea, los libros, papeles y demás documentos relacionados con los asuntos que deban tra- tarse en la misma, estarán en las Oficinas de la Sociedad a -- disposición de los accionistas.-----

--ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Las Convocatorias para Asambleas podrán librarse por el Administrador Unico o el Consejo de Ad-

~~CONFIDENCIAL~~



NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR
M.C. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

6

ministración y por los Comisarios, sin perjuicio de los derechos concedidos por la Ley a los Accionistas para obtenerlas judicialmente.-----

--ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- Si todas las acciones representativas de la Capital Social estuvieren presentes en una Asamblea celebrarse válidamente aún cuando la convocatoria no hubiere sido publicado, o se hubieren omitido algunos requisitos para la Expedición.-----

--ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- Todos los Accionistas tendrán derecho para asistir a las Asambleas por sí, o por conducto de representantes voluntarios o legítimos, que podrán ser socios o extraños a la Compañía, pero en ningún caso los Gerentes o Comisarios de la misma.- Tratándose de representación voluntaria será bastante simple carta poder.-----

--ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para Asamblea.- En este último caso, el Certificado de Depósito expedido por la Institución de Crédito deberá depositarse en las Oficinas de la Sociedad con la misma anticipación.- La Sociedad con vista de los documentos anteriores, expedirá una constancia que acreditará la calidad de Accionista y número de acciones representadas, la que constituirá el Título de Admisión a la Asamblea.- Las acciones o certificados depositados se devolverán después de concluída la Asamblea, contra entregando la constancia expedida por la Sociedad.-----

--ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Las Asambleas serán ordinarias extraordinarias y especiales.- Las primeras se reunirán por lo menos anualmente, dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes a la Clausura del ejercicio social.- Las extraordinarias y especiales se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere necesario en los términos de la Ley o de los presentes Estatutos.-----

--ARTICULO CUADRAGESIMO:- Se reunirán las Asambleas Extraordinarias, siempre que haya de tratarse cualquiera de los siguien

tes asuntos: Prórroga de duración o disolución anticipada de la Sociedad, aumento o reducción del capital social; cambio de objeto o de nacionalidad de la Sociedad; transformación o fusión de la misma con otra u otras Sociedades; emisión de acciones privilegiadas o amortización de sus propias acciones. Emisión de bonos, modificaciones al contrato social y para los demás asuntos que la Ley o los presentes Estatutos exijan quórum especial.

--ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:— Las Asambleas Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparán de todos aquellos asuntos no previstos en el Artículo anterior.— La Asamblea Ordinaria anual se ocupará especialmente, de: Discutir, aprobar o modificar el balance general, después de oír los informes del Administrador Unico o del Consejo de Administración y de los Comisarios; determinar el número de Comisarios que hayan de funcionar en el nuevo ejercicio social y realizar su elección; hacer aplicación de los saldos que arrojen las cuentas anuales de Pérdidas y Ganancias, con arreglo a los presentes Estatutos.

--ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:— Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente instaladas a virtud de primera convocatoria, si concurren accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Social y sus resoluciones para ser válidas deberán ser aprobadas por accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Social.

--ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:— Si el día fijado para la Asamblea no se lograsen las representaciones a que se refiere el Artículo anterior, se expedirá nueva convocatoria con excepción de tal circunstancia y tratándose de Asambleas Ordinarias, la Junta resolverá válidamente a mayoría de votos presentes, sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día, cualquiera que fuere el número de Acciones representativas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones para ser válidas deberán tomarse siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad de las acciones con derecho de voto.

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57

MONTERREY, N. L., MEXICO

7

6
--ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- En las Asambleas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día. Los quórum y votaciones se acreditarán y recibirán por conducto de ~~J. KURI~~ ~~los Escrutadores~~, que designará la Asamblea. Los votos se ~~se emitirán~~ a razón de uno por cada Acción. Las votaciones se ~~se efectuarán~~ ~~en reuniones~~ ~~en reuniones~~ salvo que accionistas que representen por lo ~~menos~~ el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, ~~pidan~~ que sean por cédula. Los Accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.

7
--ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- De cada Asamblea se levantará Acta en la que consignarán los Accionistas concurrentes, su representación y resoluciones aprobadas, formándose Expediente por separado al que se agregarán todos los documentos con que se hubiere dado cuenta; si se tratare de Asambleas Extraordinarias, se protocolizarán ante Notario.- Las Actas serán autorizadas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario, por los Escrutadores que hubieren fungido y por los Comisarios que hubieren asistido.

--ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- Instalada legítimamente la Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para pro seguir en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS CUENTAS -----

--ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- El ejercicio fiscal y social comenzará el día (10.) primero de Enero y concluirá el día (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que comenzará en la fecha de la presente Escritura Constitutiva y concluirá el día (31) treinta y uno de Diciembre del presente año (1984) mil novecientos ochenta y cuatro.

--ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- Anualmente se formulará un Ba

lance y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los que serán sometidos a las Asambleas de Accionistas a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 162, 172 y 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:- Las utilidades que se obtengan en cada Ejercicio Social, se distribuirán como sigue:-----

--I.- Se separará un cinco por ciento para la formación de fondo de Reserva Legal, hasta lograr que su importe alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social, el cual fondo deberá ser reconstituído en igual forma, cuando su importe total disminuya por cualquier motivo.- II.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para la constitución de fondos que se consideren aplicables a los fines especiales que deben ser de utilidad para la Sociedad. - III.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea de Accionistas para la formación de fondos de reinversión, previsión, reservas voluntarias y otros fines semejantes. - IV.- Si hubiere excedente se repartirá entre los accionistas, a título de dividendos, correspondiéndole a cada acción una parte igual en el reparto.

--ARTICULO QUINCUAGESIMO:- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades.-----

--ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:- Si hubiere pérdidas, la repartirán los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las Fracciones II, III, IV y V del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:- Al decretarse la disolución de la Sociedad se hará el nombramiento de los liquidadores, por el número que acuerde la Asamblea, los que se encargarán de la liquidación, señalándoles el monto de sus honorarios y término dentro del cual deberán llevar a cabo su misión.-----



NOTARIA PUBLICA NO. 57
TITULAR
M. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

8, -

--ARTICULO QUINCUAGESIMO CUATRO:- Los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios sociales pendientes, de la manera más conveniente. b).- Formularán el Balance:- Cobrarán los créditos que agarán las deudas, enajenando bienes de la Sociedad si tiene precisamente para ese último objeto.- c).- El activo líquido se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en vendiéndolo o repartiendo el producto, o realizando cualquier otra operación que acuerde la Asamblea de Accionistas, correspondiendo a cada Acción una parte igual en el reparto.-----

7
--ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO:- La Asamblea de Accionistas durante la liquidación, tendrá las más amplias facultades para determinar las reglas que en edición a las disposiciones legales o a las establecidas en los presentes Estatutos hayan de regir la actuación de sus liquidadores. Igualmente tendrán las de aprobarse las cuentas de los liquidadores. Su convocatoria deberá ser hecha por sus liquidadores o comisarios, sin perjuicio de la facultad de los socios para obtenerla judicialmente.

--ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO:- Con el nombramiento de liquidadores, concluirán las funciones del Administrador Unico o del Consejo de Administración.- Los Comisarios continuarán en funciones desempeñando respecto de los liquidadores, las mismas facultades que desempeñaban respecto de los Administradores, durante la vida normal de la Sociedad.- Concluida la liquidación los liquidadores cancelarán la inscripción del contrato social en el Registro de Comercio.-----

--ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO:- Quedan advertidos de que en un plazo de treinta días de la firma de este Instrumento, presenten solicitud de inscripción en el Registro Federal del Contribuyente de la Sociedad y de los miembros Accionistas, cumpliendo lo previsto en el Artículo 93 del Código Fiscal; avisando a esta Notaría.-----

--ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO:- Complementando el contenido del precedente Artículo Vigésimo Segundo, y a fin de establecer el alcance que deben tener las facultades que se concede



al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, por virtud de la cita que del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y de su concordante el 2554 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, se hace en los incisos a), b) y c). del referido artículo Vigésimo Segundo, convienen los señores comparecientes en que el mandato contenido en los incisos de referencia, puede ser ejercitado por el citado Consejo o Administrador Único, no sólo en la República Mexicana, sino el cualquier lugar del extranjero que fuere necesario.- Además en cumplimiento de lo prescrito por los expresados Artículos concordantes, 2448 del Código Civil vigente en el Estado y 2554 del Código para el Distrito y Territorios Federales cuyo texto es idéntico en ambos códigos, se insertará literalmente a continuación: "Art. 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En todos los Poderes Generales para Administraciones bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer actos de Dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades, de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorgan".-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS: -----

--PRIMERA:- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta Escritura como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S : -----



NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

9

--I.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA, mientras no decida otra cosa la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por un "ADMINISTRADOR UNICO".

~~LIC ENRICHO QUIROGA GARZA~~ designa para desempeñar el cargo de "ADMINISTRADOR UNICO" de esta Sociedad denominada "SABIGAS GARZA", SOCIEDAD al señor LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, quien presenta este acto, acepta el cargo conferido a su favor y a quien se le confieren las siguientes facultades:

--a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos de párrafo, segundo del artículo 2448 del Código Civil vigente en en Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aún con las enunciaciones de los artículos 2481 del primero y 2587 del segundo.

--b). Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 19 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--c).- Fijar los programas de operaciones sociales, y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse.

--d).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, árbitros, arbitradores y terceros particulares, con facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la Ley y para desistirse del recurso de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y aún con las enunciaciones de los artículos 2481 del primero y 2587 del segundo.

--e).- Establecer Sucursales y Agencias de la Sociedad y suministras.

--f).- Nombrar y remover gerentes, dependientes, factores y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias.

- g).- Conferir Poderes Generales o Especiales y revocarlos -- cuando lo estimen conveniente.-----
- h).- Aceptar renuncias de consejeros, gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles -- licencias.-----
- i).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las --- Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos -- que consideren pertinentes en las Órdenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----
- j).- Convocar a Asambleas de Accionistas.-----
- k).- Formular reglamentos interiores.-----
- l).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad, en los fines predeterminados - por la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asamblea de Accionistas.-----
- m).- Llevar los Libros de la Sociedad -----
- n).- Rendir a la Asamblea General un Informe Anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social.-----
- ñ).- Las demás que por la Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor. - Entendiéndose que estas facultades -- conferidas son Amplísimas y podrán ser usadas ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, - administrativas, civiles, mercantiles, laborales, etc. etc. ---
- III.- Se designa para desempeñar el cargo de "COMISARIO --- PROPIETARIO" de la Sociedad a la Sra. MARIA DEL REFUGIO GARZA-DE SAENZ, mexicana, mayor de edad, quien durará en sus funciones UN AÑO pero continuará válidamente en ellas, mientras no - tome posesión del mismo la persona que lo sustituya.-----
- IV.- De conformidad y en los términos del artículo vigésimo primero, de los precedentes estatutos, el Administrador Unico-antes designado entrega fianza por la cantidad de \$5,000.00 -- (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo que respecta - al comisario designado, deposita asimismo, en poder de la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NA- CIONAL) .-----
- SEGUNDA:- El señor LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, en su



NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

10.-

carácter de Administrador Unico de esta Sociedad, hace consta que obra en su poder y a disposición de la Sociedad, tanto la cantidades que en dinero en efectivo han exhibido al señor socio en pago de las acciones suscritas, como el de las caucionadas en dinero en efectivo, por ellos mismos en el



PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS

DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 16757.- EXP. No.-----

868883.- FOLIO No. 25244.- Tlaxco, D.F., a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.- EN ATENCION a que el C.

VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ solicito permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA. bajo la denominación de: SABINAS GARZA, S.A. con duración : 99 AÑOS. -

domicilio en: SABINAS, HIDALGO, N.L. y capital de: \$500,000.00

M.N. Objeto social: El que se detalla en la relación anexa que

firmada y sellada forma parte de esta autorización.- La sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los supuestos de los art. 7o. de la Ley Federal de Instituciones de

fianzas y 4o. de la Ley del Mercado de Valores. Este permiso -

se expide en la inteligencia de que para realizar todos los actos de comercio lícitos que no estén directamente relacionados con los fines de la sociedad deberán solicitar previamente el permiso de esta secretaría.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO -

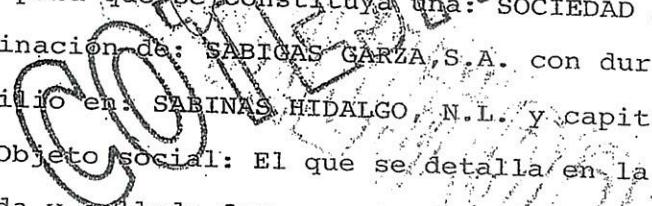
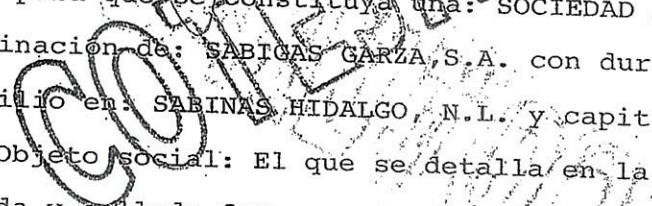
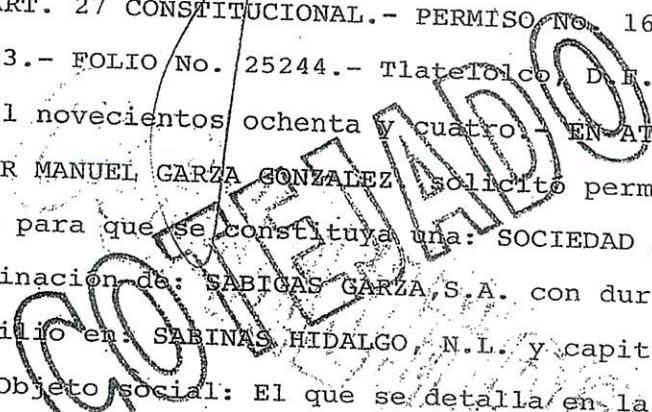
EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. Sello fechador de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MAR. 20 1984. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. HAPA/mso 25244 I-2.-F-C.S.A. 80. c/s

Adq. Inm.- ANEXO: OBJETO SOCIAL: a).- La compra venta, almacenamiento, transportes y distribución de gas L.P., aceites y

lubricantes, envases, tanques, grasas, equipos y en general

todo lo relacionado con el ramo. b).- Las prestaciones de toda

clase de servicios para el hogar y la industria, la compra -



venta, manejo y consignación de los bienes, herramientas y --- refacciones que ellos requieran y adquisición de los inmuebles que exijan tales objetos. c).- La realización de toda clase -- de actos de comercio respecto de bienes muebles. d).- Organizar y participar en el capital de todo género de empresas y -- sociedades mercantiles, pudiendo comprar y vender acciones, bonos y tomar participaciones comanditas o partes de interés en otras sociedades.- e).- Adquirir o tomar en arrendamiento - o por cualquier otro título los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social. f).- Girar, -- aceptar, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica. g).- En general efectuar -- y celebrar los actos o contratos necesarios ya sean civiles, - mercantiles o financieros, conducentes a realizar el objeto de las negociaciones. La sociedad no podrá realizar actos de -- intermediación habitual en los mercados financieros mediante - los cuales obtenga recursos del público destinados a su co---- locación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena. Sellos - Firma, Rúbricas. Y para insertar en la Escritura Constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el Ar---- tículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I- del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se con--- viene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relacio- nes Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que:- "Ninguna persona extranjera, -- física o moral, podrá tener participación social alguna o ser- propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, - alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cual---- quier evento llegare a adquirir una participación social o a - ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo - establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde - -- ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancela- da y sin ningún valor la participación social de que se trate- y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el - capital social en una cantidad igual al valor de la participa- ción cancelada". C O N C E D E al solicitante permiso para ---

CONCEDE

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57

MONTERREY, N. L., MEXICO

11.-



NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 27 Constitucional, fracción I del artículo 27 Constitucional, artículos 4o, segundo párrafo, en su caso, párrafo última parte y 7o, de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional fracción I, 1o. de su Ley Orgánica y 8o de su Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. - P.O. DEL SECRETARIO, SUBDIRECTOR GENERAL DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. - LIC. SONIA M. ESCAMILLA LEDEZMA. Rúbrica. - I-2 - F-80. A. 80. c/s Adq. Inm.

ORDEN DE COBRO:

HACIENDA S.H.C.P. FOLIO. - HD-2. - DECLARACION DE PAGO DE DERE

CHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. 1. OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD.- MUNICIPIO.- ENTIDAD FEDERATIVA.- TLATELOLCO, D.F. USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.- CLAVE DE LA O.F.H.- PRAL.- SUB.- AG.- 5.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- SABIGAS GARZA, S.A.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. CLAVE.- 156.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- IMPORTE.- CLAVE.- SERVICIOS CONSULARES.- PASAPORTE ORDINARIO.- 5-1.- AÑOS.- COL. 152. PASAPORTE BECARIA/TRABAJADOR.- 152.- PASAPORTE OFICIAL. +1.- 1 AÑOS.- 152.- REFRENDO PASAPORTE OFICIAL.- 152.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE.- 5-1 AÑOS.- 152.- LEGALIZACIONES.- 153.- VISAS.- 153.- OTROS.- 153.- SERVICIOS JURIDICOS.- const. PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- x 3,000.00 M.N. 154. CARTA DE NATURALIZACION ORDINARIA.- 155.- PRIVILEGIADA. 155.- OTROS. No. 188098 IMPORTE A PAGAR 3,000.00 M.N.- 700.12-1851. Maquina Registradora: MAR.20.84.- 743889.- \$3,000.00

GENERAL E S:

-- Los comparecientes manifestaron ser:

-- La señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ DE GARZA, mexicana, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores del hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta y sin obligación de estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, originaria de Gral. Treviño, N.L., en donde nació el 25 de Febrero de 1926 y con domicilio en Carretera Nacional No. 235 del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., y de paso en esta Ciudad. El Licenciado VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin demostrarlo de momento e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número GAGV-580213, originario de Sabinas Hidalgo, N.L., en donde nació el dia 13 de Febrero de 1958 y con domicilio en Calle Mina No. 206 del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., y de paso en esta Ciudad. La señora ANGELA GARZA SANDOVAL, mexicana, mayor de edad, casada, profesionista, al corriente en el pago --



NOTARIA PUBLICA NO. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

- 12 -

del Impuesto sobre la Renta sin demostrarlo de momento e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número GAS-130515, originaria de Sabinas Hidalgo, N.L., en donde nació el día 15 de Mayo de 1913 y con domicilio en Zaragoza Sur No. 601 del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., y de paso en esta Ciudad. La señora NELLY FRANCISCA IBARRA DE GARZA, mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, obligada en el pago del Impuesto sobre la Renta y sin obligación de estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, originaria de Sabinas Hidalgo, N.L., en donde nació el día 18 de Agosto de 1962 y con domicilio en La Calle Mina No. 206 del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., y de paso en esta Ciudad. El señor GUSTAVO GARZA SANDOVAL, mexicano, mayor de edad, casado, sin oficio, no comprendido en el pago del Impuesto sobre la Renta y sin obligación de estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, originario de Sabinas Hidalgo, N.L., en donde nació el día 20 de Abril de 1919 y con domicilio en Zaragoza Sur No. 601 del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., y de paso en esta Ciudad, siendo instruidos por el suscrito Notario del contenido del artículo (12) doce de la propia Ley.

—YO, EL NOTARIO, DOY FE:— De la verdad de este acto; de haber tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado concuerda con sus originales a que me remito; de que leída que les fué la presente Escritura a los comparecientes, después de advertirles el derecho que tienen para leerla por sí mismos, les expliqué el derecho y fuerza legal de su contenido, quedando advertidos de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y cumplidos los demás requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, manifestaron su entera conformidad, la ratificaron en todas sus partes y firman ante mí, DOY FE.

SRA. MARIA DEL PILAR GONZALEZ DE GARZA.— LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ.— SRA. ANGELA GARZA SANDOVAL.— SRA. NELLY FRAN-



CISCA IBARRA DE GARZA, - SR. GUSTAVO GARZA SANDOVAL, - LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA, - Firmados, - Rúbricas.

----- DEL APÉNDICE: -----

----- ARTÍCULO: -----

--- El Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales dice a la letra como sigue: - "Art. - 2448. - En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

--- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de acuerdo con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes de fecha 14 de Agosto de 1984, otorgó a dicha Sociedad el Número de Registro SGA-840615-Q01, copia de dicha solicitud se agrega al Apéndice con el mismo Número de esta Escritura.

ES PRIMER TESTIMONIO DE MI ESCRITURA PUBLICA NUMERO (4,632) DE MI PROTOCOLO Y APENDICE DEL CORRIENTE AÑO, - VA EN (13) HOJAS UTILIZADAS, Y SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SABIGAS GARZA, SOCIEDAD ANONIMA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A LOS (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA NO. 57
MONTERREY, N. L., MEXICO

- 13 -

CUATRO. DOY FE.



NOTARIA PUBLICA NO. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO



LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA NO. 57
TITULAR
LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL N.º 7
LIBRO No. 3, SECCION II
PODERES.
VILLALDAMA, N. L.

FOLIO

VOL

II

PS. -

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
SEXTO DISTRITO
VILLALDAMA, N. L.

Yo, Licenciado ENRIQUE J. KURI GALLARDO Notario Público número 84, Cinco y Cuatro, con ejercicio en este Municipio, CERTIFICO Que el documento que antecede, que consta de (13) fojas, es copia fiel y correcta de original que tengo a la vista, y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada, quedando acreditada bajo el No. 50791 del Libro de Control de Actas fuera de Protocolo.

Monterrey, N.L. a (17) de Junio del (2013).- DOY FE

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
NOTARIO PÚBLICO No. 84
KUGE-541113-876.

